**"Versión pública elaborada con base al Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública"**

**Oficio No. 344/2019**

**Ref. DE 03-10/15-2019.**

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS. Ciudad Universitaria, a las nueve horas del día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve.

**RESOLUCIÓN SOBRE EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON NÚMERO DE REFERENCIA DE03-10/15-2019, DENUNCIA INTERPUESTA POR LA BACHILLER KATHYA MAGDALENA AGUIÑADA DOMINGUEZ, DUE No. (Información confidencial), ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE ARQUITECTURA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, EN CONTRA DEL ARQUITECTO EDUARDO EDGARDO GONGORA, DOCENTE DE LA ESCUELA DE ARQUITECTURA DE LA CITADA FACULTAD.**

**I. DENUNCIA:**

El presente proceso de referencia DE03-10/15-2019, fue iniciado en esta Defensoría, debido a que con fecha 07 de diciembre de 2018, se recibió escrito de denuncia por parte de la Bachiller Kathya Magdalena Aguiñada Domínguez, DUE No. **(Información confidencial)**, estudiante de la Carrera de Arquitectura de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de El Salvador; denuncia que se notificó el día 18 de enero de 2019, al Arquitecto Eduardo Orlando Góngora Montes, Docente de la Escuela de Arquitectura de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de El Salvador, quien le impartió a la denunciante la asignatura de Principios de la Proyectación Arquitectónica en el Ciclo II 2018, escrito en el que la denunciante afirma que en ese proceso de enseñanza – aprendizaje, el Arquitecto Góngora Montes la maltrató verbalmente frente a otras personas, describiendo además que al momento de solicitarle calificaciones de las actividades evaluativas, le respondía elevando su tono de voz, tildándola de **(Información confidencial)**; agrega la denunciante que la metodología educativa en la citada Unidad de Aprendizaje no fue apegada al Programa de Estudio correspondiente; que incluso ella investigaba los temas del citado Programa, ya que el Docente no impartió los aspectos teóricos de los contenidos, y que si ella, hacia alguna consulta académica el denunciado se limitaba a contestarle que ella no entendía lo espacial.

Aduce la citada estudiante que su Docente a mediados del Ciclo, le manifestó al grupo de clases que ya habían reprobado la asignatura, haciendo énfasis en ella; lo cual cumplió con la denunciante, no así al resto del citado grupo de trabajo.

No omite mencionar la estudiante, que al encontrarse en un contexto de indefensión decidió comunicar la situación a la ASEA, lo que fue del conocimiento del Docente, y como represalia la reprobó. Agrega la Br. Aguiñada Domínguez, que le solicitó apoyo a sus compañeros de grupo de trabajo para interponer la denuncia pero le respondieron que por temor y porque el denunciado le ayudaría a uno de ellos, no la podían apoyar. Expresa la denunciante que la arbitrariedad ha implicado que el Docente le bajara notas de unos talleres para que no tuviera oportunidad de realizar la prueba de suficiencia.

La Br. Aguiñada Domínguez expone que el Docente no dio los porcentajes de las calificaciones, y que las notas que ella obtuvo en la citada asignatura no pasaban de 2 (dos) o 3 (tres) y que incluso dicho Profesor le manifestó que todavía le regalaba nota.

Que el mismo Docente, mantuvo un discurso intimidante hacia sus estudiantes, que si el estudiante le simpatizaba le ayuda a pasar la unidad de aprendizaje con 6 (seis) de lo contrario viene la reprobación, lo que origina temor para denunciar esas arbitrariedades.

**II. DILIGENCIAS REALIZADAS:**

1. Con fecha 18 de enero de 2019, se notificó Declaratoria de Reserva No. 003 de fecha 18 de enero de 2019, en el expediente de investigación bajo referencia DE03-10/15-2019. (Folio 1).

2. Con fecha 07 de diciembre de 2018, se recibió escrito de denuncia (folios 2 y 3) con el siguiente anexo: fotocopia del Programa Síntesis de la asignatura de Principios de la Proyección Arquitectónica, Ciclo II 2016. (folios 4), por lo que con fecha 18 de enero de 2019, se notificó al Docente denunciado, el Oficio No. 006, el cual contiene los hechos denunciados (folios 5 al 7), y simultáneamente se notificó a las partes la Declaratoria de Reserva N° 003 de fecha 18 de enero de 2019 (folio 1).

3. Con fecha 25 de enero de 2019, se recibió respuesta de la denuncia por parte del Arquitecto Góngora Montes (folios 8 al 10), a la que anexa la siguiente documentación: fotocopia del Programa Síntesis de la Asignatura (folio 11), Hoja de control de notas sin nombre de estudiante (folio 12), tres hojas con anotaciones e indicaciones y tres nombres en cada una (folios 13 al 15).

4. Con fecha 29 de enero de 2019, se recibió petición escrita por parte de la denunciante, en la que solicita fotocopia de la respuesta dada por el Arquitecto Góngora Montes (folio16).

5. Con fecha 29 de enero de 2019, se notificó a la denunciante la audiencia conciliatoria (folio 17), y con fecha 30 de enero del mismo año, a la parte denunciada (folio 17).

6. Con fecha de 30 de enero de 2019, se notificó a la denunciante el oficio No. 019 en el que se resuelve su petición del día 29 de enero de 2019 (folio 18 y 19).

7. Con fecha de 31 de enero de 2019, se emitió el Acta de la Audiencia Conciliatoria, la cual se encuentra suscrita por las partes y el Colaborador Jurídico de esta Defensoría asignado al caso, Licenciado Marvin Alberto Carranza Corleto, así mismo se encuentra una fotocopia en la que se consigna la notificación de la misma (folios 20 y 21).

8. Con fecha 4 de febrero de 2019, corre agregada la fotocopia de la hoja que contiene el tema a resolver, material a utilizar y lista de cotejo, equivalente a la tercera evaluación de la asignatura y ciclo académico del caso, los cuales en esa fecha el Docente le entregó a la denunciante (folio 22).

9. Con fecha de 6 de febrero de 2019, corre agregada la documentación del caso que consigna la primera evaluación equivalente a la tercera evaluación de la asignatura y ciclo académico del caso y la calificación correspondiente, en cumplimiento al acuerdo conciliatorio (folios 23 al 25).

10. Con fecha de 13 de febrero de 2019, corre agregada la documentación del caso que consigna la segunda evaluación equivalente a la cuarta evaluación de la asignatura y ciclo académico del caso y la calificación asignada, en cumplimiento al acuerdo conciliatorio (folios 26 al 28).

11. Con fecha de 20 de febrero de 2019, corre agregada la documentación del caso que consigna la tercera evaluación equivalente a la quinta evaluación de la asignatura y ciclo académico del caso y la calificación respectiva, en cumplimiento al acuerdo conciliatorio (folios 29 y 30).

12. Con fecha 21 de febrero de 2019, se recibió en esta Defensoría, fotocopia de escrito presentado por el Arquitecto Góngora Montes, a la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, en el que solicita se haga la modificación de las notas correspondientes a los exámenes parciales tercero, cuarto y quinto del ciclo y asignatura del caso (folio 31).

13. Con fecha 14 de marzo de 2019, la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de El Salvador, presentó a esta Defensoría, fotocopia del Acuerdo No. JA-100/2019, Punto V, 5.5 de ese Organismo, de la Sesión No. 04/2019/33 celebrada el 5 de marzo del mismo año, en el que se resuelve lo solicitado por el Docente denunciado, acerca de la modificación de las notas de la denunciante; Acuerdo en el que declaran improcedente dicha solicitud, por considerar que la denunciante no siguió los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Gestión Académico - Administrativa de la Universidad de El Salvador (folio 32).

14. Con fecha 15 de marzo de 2019, el Colaborador Jurídico asignado al caso, Licdo. Carranza Corleto, emite el informe correspondiente en el que comunica a la Br. Aguiñada Domínguez, el referido Acuerdo de la Junta Directiva ya mencionado, ya que en la fotocopia del mismo, no aparece indicación de notificar a dicha estudiante (folio 33).

15. Con fecha 22 de marzo de 2019, se agregó fotocopia del Recurso de Apelación interpuesto por parte de la denunciante contra el Acuerdo de Junta Directiva JA-100/2019, Punto V-5.5, de la Sesión de Junta Directiva No 04/2019/33, celebrada el día cinco de marzo del presente año (folios 34 al 36), al que anexó la siguiente documentación: fotocopia del Acuerdo recurrido (folio 37), y fotocopia del Acta Conciliatoria del presente proceso de denuncia (folio 38).

16. Con fecha 25 de marzo de 2019, se notificó a la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de El Salvador, y a las partes el oficio No. 083 en relación al presente proceso de denuncia (folios 39 y 40).

17. Con fecha 25 de abril de 2019, se recibió respuesta al oficio No. 083, por parte de la citada Junta Directiva, por medio del Acuerdo No. SA-008/2019, Punto IV-4.1, de la Sesión del día 2 de abril de 2019, en el que confirman la improcedencia de modificar las notas del caso (folio 41).

18. Con fecha 2 de mayo de 2019, se notificó al Arquitecto Góngora Montes, la etapa de investigación del presente proceso de denuncia por medio de los oficios números 135 y 136; y además notificados los mismos a la Bachiller Aguiñada Domínguez el día siete del mismo mes y año (folios 42 y 43).

19. Con fecha de 3 mayo de 2019, el Licdo. Carranza Corleto, emite informe referido a que vía telefónica se comunicó con el denunciando, a quien le solicitó el nombre completo del Director de la Escuela de Arquitectura de dicha Facultad (folio 44).

20. Con fecha 6 de mayo de 2019, se recibió en esta Defensoría fotocopia de la nota informativa que el denunciado presentó ante la referida Junta Directiva, en la que les informa que cumplió los Acuerdos Conciliatorios del presente proceso; nota emitida con fotocopia a otras instancias: Decano y Vicedecano de dicha Facultad (folio 45).

21. Con fecha 6 de mayo de 2019, se recibió en esta Defensoría nota del denunciado en la que expone que cumplió los Acuerdos Conciliatorios del presente proceso; nota emitida con fotocopia a: Junta Directiva, Decano, Vicedecano de dicha Facultad y a la denunciante (46).

22. Con fecha 7 de mayo de 2019, se notificó al Ingeniero José Francisco Monroy, Administrador Académico de la citada Facultad, y a las partes, el oficio No. 143 del presente proceso, en el que se le solicita información (folio 47).

23. Con fecha 7 de mayo de 2019, se recibió en esta Defensoría, escrito por parte de la Bachiller Kathya Magdalena Aguiñada Domínguez, en el que solicita se le brinde fotocopias de los folios 4,11,12,13,14,15 y 41 del expediente con Referencia DE03-10/15-2019 (folio 48).

24. Con fecha de 08 de mayo de 2019, se recibió respuesta al Oficio 143 del presente proceso (folios 49 y 50).

25. Con fecha de 14 de mayo de 2019, se notificó fotocopia a la parte denunciada del Oficio No. 153; y notificado el mismo previo aviso oportuno por parte de esta Defensoría, con fecha 30 de mayo de 2019, a la denunciante (folio 51).

26. Con fecha 20 de mayo de 2019, ésta Defensoría, notifica el oficio No. 159, a la Junta Directiva de esa Facultad, en el que se le da respuesta al Acuerdo No. SA-008/2019, Punto V-4.1, de la Sesión No. 06/2019/35, celebrada el día dos de abril del presente año, además se les comunica la procedencia de la etapa de investigación del presente proceso de denuncia; y que en la misma fecha se le notificó al denunciado, y el día 30 de mayo de 2019, a la denunciante (folio 52).

27. Con fecha de 22 de mayo de 2019, se le notificó al denunciado el Oficio No 168, en el que se le responden las aclaraciones pertinentes en relación a la nota que con fecha 6 de mayo del mismo año, presentó a ésta Defensoría, además en ese oficio se le previene en relación a la Declaratoria de Reserva del presente proceso; notificado dicho oficio con fecha 30 de mayo de 2019, a la denunciante (folio 53).

28. Con fecha de 23 de mayo de 2019, se convocó a entrevista al Arquitecto Manuel Heberto Ortiz Garméndez, Director de la Escuela de Arquitectura de la citada Facultad (folio 54).

29. Con fecha 27 de mayo de 2019, consta escrito de Audiencia de Entrevista realizada al Arq. Ortiz Garméndez Peraza (folio 55).

30. Con fecha 30 de mayo 2019, se recibió en esta Defensoría escrito presentado por la Bachiller Kathya Magdalena Aguiñada Domínguez, solicitando prórroga para la presentación de medios probatorios (folio 56).

31. Con fecha de 31 de mayo de 2019, se convocó a entrevista al Arquitecto Jorge Salomón Guerrero, Jefe de Área de Talleres de Proyectación Arquitectónica de la Escuela de Arquitectura de la citada Facultad (folio 57).

32. Con fecha 3 de junio de 2019, consta escrito de Audiencia de Entrevista realizada al Arquitecto Jorge Salomón Guerrero (folios 58 y 59), y a petición del Licdo. Marvin Alberto Carranza Corleto, Colaborador Jurídico asignado al caso, el entrevistado dejó una fotocopia del Programa de Estudio de la asignatura del caso (folios 60 al 62).

33. Con fecha de 4 de junio de 2019, se notificó a las partes el oficio No. 184, en el que se resuelve la prórroga solicitada por la denunciante.

34. Con fecha 19 de junio de 2019, corre agregado correo impreso enviado a la denunciante en el que se le comunica la posibilidad que en la sesión ordinaria del Consejo Superior Universitario, del siguiente día se trate y resuelva su recurso de apelación, el cual interpuso el día 22 de marzo de 2019 (folio 64).

35. Con fecha de 20 de junio de 2019, se notificó a las partes el oficio No. 214, en el que se le solicita al Arquitecto Góngora Montes, la documentación relacionada al ejercicio del sistema evaluativo que administró en el Ciclo II 2018, a los grupos 2 y 4 de la asignatura de Principios de Proyectación Arquitectónica, información que no presentó en el tiempo legal, sin que a la fecha justifique su omisión.

**III. DOCUMENTOS VALORADOS:**

1. Escrito que contiene la denuncia (folios 2 y 3).

2. Escrito de respuesta a la denuncia (folios 8 al 10).

3. Fotocopia del Programa Síntesis de la asignatura de Principios de la Proyección Arquitectónica, Ciclo II 2016 (folio 4 y en folio 11).

4. Hoja de control de notas sin nombre de estudiante (folio 12).

5. Las tres hojas con anotaciones e indicaciones y tres nombres en cada una (folios 13 al 15).

6. El Acta de la Audiencia Conciliatoria del presente proceso (folio 20)

7. La fotocopia de la hoja que contiene el tema a resolver, material a utilizar y lista de cotejo, equivalente a la tercera evaluación de la asignatura y ciclo académico del caso, los cuales con fecha 4 de febrero de 2019, el Docente le entregó a la denunciante (folio 22).

8. La documentación del caso que consigna la primera evaluación equivalente a la tercera evaluación de la asignatura y ciclo académico del caso y la calificación correspondiente, la cual se administró con fecha 6 de febrero de 2019 (folios 23 al 25).

9. La documentación del caso que consigna la segunda evaluación equivalente a la cuarta evaluación de la asignatura y ciclo académico del caso y la calificación asignada, la cual se administró con fecha 13 de febrero de 2019 (folios 26 al 28).

10. La documentación del caso que consigna la tercera evaluación equivalente a la quinta evaluación de la asignatura y ciclo académico del caso y la calificación respectiva, la que fue administrada con fecha 20 de febrero de 2019 (folios 29 y 30).

11. Fotocopia de escrito presentado por el Arquitecto Góngora Montes, a la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, en el que solicita se haga la modificación de las notas correspondientes de la denunciante a los exámenes parciales tercero, cuarto y quinto del ciclo y asignatura del caso, escrito que se recibió en esta Defensoría con fecha 21 de febrero (folio 31).

12. Fotocopia del Acuerdo No. JA-100/2019, Punto V, 5.5 de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, de la Sesión No. 04/2019/33 celebrada el 5 de marzo del mismo año, en el que se resuelve lo solicitado por el Docente denunciado, acerca de la modificación de las notas de la denunciante; Acuerdo en el que declaran improcedente dicha solicitud, por considerar que la denunciante no siguió los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Gestión Académico - Administrativa de la Universidad de El Salvador (folio 32).

13. Informe emitido con fecha 15 de marzo de 2019, por parte del Licdo. Marvin Alberto Carranza Corleto, en el que se consigna que comunicó a la Br. Aguiñada Domínguez, el Acuerdo No. JA-100/2019, Punto V, 5.5 de ese Organismo, de la Sesión No. 04/2019/33 celebrada el 5 de marzo del mismo año, en el que se resuelve lo solicitado por el Docente denunciado, acerca de la modificación de las notas de la denunciante; Acuerdo en el que declaran improcedente dicha solicitud, por considerar que la denunciante no siguió los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Gestión Académico - Administrativa de la Universidad de El Salvador (folio 33).

14. Fotocopia del Recurso de Apelación interpuesto por parte de la denunciante contra el Acuerdo de Junta Directiva JA-100/2019, Punto V-5.5, de la Sesión de Junta Directiva No 04/2019/33, celebrada el día cinco de marzo del presente año (folios 34 al 36).

15. El oficio No. 083 en relación al presente proceso de denuncia (folios 39 y 40).

16. El Acuerdo No. SA-008/2019, Punto IV-4.1, de la Sesión del día 2 de abril de 2019, en el que confirman la improcedencia de modificar las notas del caso, mismo que responde el citado oficio No. 83 (folio 41).

17. Fotocopia de la nota informativa que el denunciado presentó ante la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de El Salvador, en la que les informa que cumplió los Acuerdos Conciliatorios del presente proceso; nota emitida con fotocopia a otras instancias: Decano y Vicedecano de dicha Facultad; recibida en esta Defensoría con fecha 6 de mayo de 2019 (folio 45).

18. La nota del denunciado presentada con fecha 6 de mayo de 2019, a esta Defensoría, en la que expone que cumplió los Acuerdos Conciliatorios del presente proceso; nota emitida con fotocopia a: Junta Directiva, Decano, Vicedecano de dicha Facultad y a la denunciante (46).

19. Escrito de respuesta al Oficio 143 del presente proceso, en el que el Ingeniero José Francisco Monroy, Administrador Académico de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, presentó los datos académico que en relación a la investigación esta Defensoría legalmente le solicitó (folios 49 y 50).

20. El oficio No. 159, en el que se le da respuesta a la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de El Salvador, sobre el Acuerdo No. SA-008/2019, Punto V-4.1, de la Sesión No. 06/2019/35, celebrada el día dos de abril del presente año, además se les comunica la procedencia de la etapa de investigación del presente proceso de denuncia (folio 52).

21. El Oficio No 168, en el que se le responden al denunciado las aclaraciones pertinentes en relación a la nota que con fecha 6 de mayo del mismo año, presentó a ésta Defensoría, además en ese oficio se le previene en relación a la Declaratoria de Reserva del presente proceso (folio 53).

22. El Escrito de Audiencia de Entrevista realizada al Arq. Ortiz Garméndez Peraza (folio 55).

23. El escrito presentado por la Bachiller Kathya Magdalena Aguiñada Domínguez, solicitando prórroga para la presentación de medios probatorios (folio 56).

24. El escrito de Audiencia de entrevista realizada al Arquitecto Jorge Salomón Guerrero (folios 58 y 59).

25. Fotocopia del Programa de Estudio de la asignatura del caso (folios 60 al 62).

26. El oficio No. 184, en el que se resuelve la prórroga solicitada por la denunciante.

27. Correo impreso enviado a la denunciante en el que se le comunica la posibilidad que en la sesión ordinaria del Consejo Superior Universitario, del siguiente día se trate y resuelva su recurso de apelación, el cual interpuso el día 22 de marzo de 2019 (folio 64).

28. El oficio No. 214, en el que se le solicita al Arquitecto Góngora Montes, la documentación relacionada al ejercicio del sistema evaluativo que administró en el Ciclo II 2018, a los grupos 2 y 4 de la asignatura de Principios de Proyectación Arquitectónica, información que no presentó en el tiempo legal, sin que a la fecha justifique su omisión.

**IV. CONSIDERACIONES DEL CASO Y FUNDAMENTO JURIDICO:**

En atención al escrito de denuncia presentado por la Bachiller Kathya Magdalena Aguiñada Domínguez, Estudiante de la Carrera de Arquitectura de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de El Salvador, en la fecha mencionada en el presente expediente, por lo que con base a la colaboración recibida, prueba recabada y depurada en razón de su pertinencia, utilidad y conducencia respecto a la presunta violación de sus derechos universitarios, y cumplimiento parcial de los Acuerdos Conciliatorios del presente proceso, la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, considera:

1. Que es preciso establecer que de conformidad al art. 62, Inciso segundo de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, y artículos 3 y 16 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, esta Defensoría tiene facultad legal de procurar por la vía de la conciliación de un proceso de denuncia la restitución de derechos universitarios de índole académicos y específicamente evaluativos, esto implica que la posibilidad de alcanzar acuerdos conciliatorios está determinada por la buena voluntad que muestren las partes y que en ocasiones por motivos de competencia puede involucrar la actuación armónica de otras instancias universitarias.

2. Que efectivamente para el caso que nos ocupa el día jueves 31 de enero de 2019, en sede de la Defensoría Universitaria, las partes alcanzaron Acuerdos Conciliatorios entre ellos/as, mismos que fueron cumplidos pero que una vez el Arquitecto Eduardo Orlando Góngora Montes, con fecha 21 de febrero del mismo año, presentó a la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de El Salvador, una nota en la que solicitó la autorización para modificar las calificaciones de las evaluaciones realizadas como producto de la citada conciliación con la Bachiller Kathya Magdalena Aguiñada Domínguez, correspondientes a los parciales tercero, cuarto y quinto, del Ciclo II 2018, de la asignatura Principios de Proyectación Arquitectónica, nota que a consideración legal de esta Defensoría, se fundamentó ante esa Junta Directiva, de manera tendenciosa en meras presunciones, y que el Organismo decisor, declara improcedente la petición del Docente denunciado; decisión que implica deslegitimar ilegalmente, el vínculo jurídico que han generado las actuaciones del Docente en el presente proceso, debido que al proponer dicho Servidor Público, en calidad de Docente Titular de la asignatura en mención, una alternativa conciliatoria al proceso y cumplir los acuerdos conciliatorios, generó con base al derecho constitucional y universitario de seguridad jurídica, mismo que es inherente a la estudiante, el reconocimiento diferido de los derechos evaluativos del caso, por tanto dichas evaluaciones deben tenerse por legítimas y legales en relación al sistema evaluativo de la denunciante.

3. Que en materia procesal, la conciliación como un mecanismo alterno de resolución de conflictos que permite concluir el proceso, es esencialmente un acto de voluntad de las partes, por tanto no debe adolecer de error, fuerza y dolo; y que en esa fase, esta Defensoría ilustra al respecto a las personas convocadas a audiencia de naturaleza conciliatoria, en tal sentido si el Arquitecto Góngora Montes, en el referido proceso de enseñanza – aprendizaje dio cumplimiento a los deberes académicos que le impone el art. 140 del Reglamento de la Gestión Académico – Administrativa de la Universidad de El Salvador, y si realmente la Br. Aguiñada Domínguez, no ejerció en tiempo y forma su derecho de petición de revisión de calificación ordinaria y extraordinaria, que tiene reconocidos en los artículos 148 y 149 del mismo Reglamento, en consecuencia, al ser de carácter voluntario el acto de conciliación, el denunciado lo hubiera informado oportunamente en la referida audiencia; así desde esa época se hubiese notificado la etapa de investigación del presente proceso con la finalidad de esclarecer si hubo o no, violación a los derechos universitarios de la denunciante.

4. Que considerando la Defensoría Universitaria, que el Docente denunciado, concilió y cumplió de buena fe los acuerdos del caso, y que a pesar que no fue observable esa buena fe en la gestión escrita que realizó para solicitar la modificación de notas respectivas de la denunciante, fue la Junta Directiva de la citada Facultad la que decide no autorizar la modificación de notas respectivas, ubicando inmediatamente a la estudiante en un contexto de indefensión, por lo que con fecha 22 de marzo de 2019, ella interpone apelación a la decisión que le causa agravio y que el Consejo Superior Universitario, como la instancia competente para resolver dicho recurso, la revictimiza, ya que de forma dilatada no ha resuelto el asunto, incumpliendo el término estipulado en el art. 135, Inciso último de la Ley de Procedimientos Administrativos, y que en consecuencia mantiene de forma sistemática la arbitrariedad contra los derechos evaluativos que para el caso se le han reconocido a la denunciante.

5. Que una vez esta Defensoría conoció el Acuerdo No. JA-100/2019, Punto V, 5.5 de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, de la Sesión No. 04/2019/33 celebrada el 5 de marzo del mismo año, en el que se resuelve lo solicitado por el Docente denunciado, acerca de la modificación de las notas de la denunciante; Acuerdo en el que declaran improcedente dicha solicitud, por considerar que la denunciante no siguió los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Gestión Académico - Administrativa de la Universidad de El Salvador, se les notificó el Oficio No. 083, en el que se les ilustró esencialmente que no es válido fundamentar una decisión que afecta derechos reconocidos en meras presunciones, por lo que se les pidió autorizar la modificación solicitada pero esa Junta Directiva, responde confirmando la improcedencia del asunto por medio del Acuerdo No. SA-008/2019, Punto IV-4.1, de la Sesión del día 2 de abril de 2019, por lo que se les notificó el Oficio No. 159 en el que se les reitera su actuación presuntiva y menosprecio manifiesto a la intervención de esta Defensoría, por lo que se les comunicó que se pasará a etapa de investigación; consecuentemente se notificó a las partes la etapa de investigación, en la cual con base a la entrevista que se le realizó al Arquitecto Manuel Heberto Ortiz Garméndez Peraza, Director de la Escuela de Arquitectura de esa Facultad, y la entrevista realizada al Arquitecto Jorge Salomón Guerrero, Jefe del Área de los Talleres de Proyectación Arquitectónica de la misma Escuela, y debido a la falta de colaboración por parte del denunciado, quien no respondió el Oficio No. 214 del presente proceso, cuya omisión amerita la apertura del instructivo disciplinario en su contra por parte de la referida Junta Directiva; no se logró establecer que el Arquitecto Góngora Montes, haya cumplido debidamente los deberes que le impone el art. 140 del Reglamento de la Gestión Académico – Administrativa de la Universidad de El Salvador, por lo que no habiendo tenido oportunamente en su poder la estudiante denunciante cada instrumento evaluativo de las actividades que se le administró en equipo o de forma individual en el citado ciclo académico y asignatura, no era posible materialmente ejercer el derecho de revisión de calificación, en buena lógica es viable concluir que para que un estudiante ejerza en tiempo y forma sus derechos evaluativos, previamente es el Docente, quien tiene que cumplir sus deberes académicos en las condiciones jurídicas del referido precepto legal, lo cual omitió verificar la Junta Directiva para poder decidir objetiva e imparcialmente lo pedido por el denunciado, a fin de restablecer los derechos de la estudiante denunciante.

6. Que como producto de la investigación realizada por esta Defensoría, se logró documentar que en ese Ciclo Académico y Unidad de Aprendizaje, el Arquitecto Góngora Montes, no presentó a los grupos de clases que atendió, el Programa de Estudio correspondiente, ya que presentó un documento del Ciclo II 2016, en el cual se lee en el encabezado que es una síntesis del Programa de Estudios, por tanto un expreso incumplimiento al art. 94 del Reglamento de la Gestión Académico – Administrativa de la Universidad de El Salvador; además se documentó que administró un número de actividades superior a lo que le permite legalmente el art. 146 del citado Reglamento, afectando el derecho universitario de la denunciante que le reconoce el art. 41 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, que literalmente estipula que tiene derecho a “Recibir la enseñanza que corresponde impartir a la Universidad de acuerdo con los planes y programas de estudio, con el fin de alcanzar la excelencia académica”.

**POR TANTO, ESTA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS RESUELVE:**

Con base en las diligencias realizadas, la valoración y análisis de la prueba presentada conforme a la sana crítica, cumplimiento parcial de los acuerdos conciliatorios del caso y la facultad que me confieren los artículos 19 y 21 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, **DECLÁRESE SIN RESPONSABILIDAD, al Arquitecto Eduardo Orlando Góngora Montes, Docente de la Escuela de Arquitectura de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de El Salvador**, quien impartió a la denunciante la asignatura de Principios de Proyectación Arquitectónica en el Ciclo II 2019, debido a que, de su parte y de buena fe, cumplió los acuerdos conciliatorios del caso, con lo que subsanó su incumplimiento a los deberes académicos inherentes a su cargo o labor pública de enseñanza; pero que no lo exime del aspecto disciplinario debido a no haber contestado el oficio No. 214 del presente proceso, lo cual tendrá que resolver la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, en atención al art. 11, literal “v” del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador; y en lo referente a la denuncia por los presuntos malos tratos de dicho Docente, en contra de la denunciante, no pudieron ser probados por la citada estudiante, quien no aportó prueba al respecto.

**DECLÁRESE CON RESPONSABILIDAD, a la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de El Salvador**, por haber podido actuar de forma distinta y armónica respecto a los derechos evaluativos del caso que se le reconocieron a la Bachiller Aguiñada Domínguez, cuyo goce se tuvo que haber garantizado autorizando la modificación solicitada; así, haber tenido por restituido desde ese momento el derecho que le reconoce el artículo 41, literal “a” de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador; sin embargo de forma arbitraria decide ese Organismo declarar la improcedencia con base a meras presunciones; y peor aún, omitiendo la verificación objetiva e imparcial del cumplimiento o no, de los deberes académicos por parte del Arquitecto Góngora Montes, en ese ciclo y unidad de aprendizaje, y que incluso mantuvo la decisión arbitraria aun cuando esta Defensoría procuró legalmente ilustrar lo procedente en el contexto legal de los efectos de una conciliación, con la finalidad de restituir los derechos universitarios de la denunciante; manteniéndola en un estado de indefensión y revictimización debido al silencio administrativo del Consejo Superior Universitario para resolver su apelación.

**RECOMENDACIÓN:**

Que actualmente el expediente de denuncia tiene la Declaratoria de Reserva 003/DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS 18/ENERO/2019, la cual oportunamente fue notificada a las partes y a la citada Junta Directiva, pero debido a las situación jurídica impugnativa de la Bachiller Kathya Magdalena Aguiñada Domínguez, esta Defensoría Universitaria autoriza que el Consejo Superior Universitario, conozca de los términos de la presente resolución con la exclusiva finalidad que dicho Consejo, retome de manera inmediata el asunto y se les restituyan los derechos universitarios correspondientes a la recurrente, en los términos expuestos y petición del recurso de apelación que ocupa a esa Instancia Universitaria; lo que implica garantizar que los funcionarios públicos que conocieron del asunto en primera instancia no participen al momento de tratarse ese recurso, y que no se les permita otro tipo de acción u omisión que pueda afectar la imparcialidad del caso.

Notifíquese.

Mdh. Claudia María Melgar de Zambrana

Defensora de los Derechos Universitarios.

**NOTA:** En razón de la entrada en vigencia de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Republica de El Salvador que deroga expresamente el Artículo 23 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, según los Artículos 123, 124, 132,133 y 167 de la Ley antes referida, se podrá interponer potestativamente recurso de reconsideración contra el acto definitivo de resolución final, cuando así lo solicite fundadamente con razones de hecho y de derecho, la persona o autoridad inconforme con la resolución emitida, el cual deberá interponerse dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.